

que si en el tramite de dicho dia se recibiera desde la fin de
 dho. oficio no se hace efectiva el privilegio total de los die-
 cubiertos del mencionado veinte por ciento de los autos que
 se citan, despachara sin mas averia el oportuno expediente
 contra los conceptos que indubidamente dispusieron
 de dho. pda. Entendiendose por este expediente el contenido
 que en cumplimiento de lo que se dispone, por el expre-
 so de S. Magestad Civil en su Real cedula comunicacion
 se oficio a todos los Jues. que se comunicaron las de los
 autos por subscritos recibidos y autos y ochocientos tres
 y cinco tanto presentes como ausentes en esta ciudad,
 para el fin de que se les cite a la lista el contenido de aquella Real cedula, y
 y manifestandoles al propio tiempo que con esta lista
 debe quedar signada al pago que en la Real cedula se
 previene, entendiendose respecto a los que no hayan falle-
 cido con sus herederos, y que se le certifique a S. Magestad
 Civil copia certificada de este acuerdo con lista
 de los individuos comprometidos, de las citadas compare-
 ciones para que sirva de contestacion a dho. oficio.

En la Real Audiencia
 de San Sebastian

Salvo el Sr. Don Juan de
 Salazar y Sotomayor

Alvarado

Sr. de la Real Audiencia
 de San Sebastian

Mediante igual citacion qual despachada al efecto
 se crean en este Ayuntamiento las diligencias sobre
 pda. en el expediente que ha de sobre el Sr. Gov.
 Civil de la Real Audiencia de San Sebastian de un Alvarado
 digno a Alvarado en esta ciudad y la comunicacion
 voluntaria de los vendedores y registradores en guerra,
 en las que se hace el impuesto de los por la cantidad
 Real de S. Magestad con la determinacion de qual parte de
 la renta que se ha de pagar por dho. Real Audiencia

